

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS SORDOS (ASPANSOR)

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.- Denominación

Con el nombre de **Asociación de Padres de Niños Sordos (ASPANSOR-Aragón)** se adaptan los Estatutos de esta Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno de Aragón, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.- Misión

La misión de ASPANSOR es representar y defender los derechos e intereses globales de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias, ante la Sociedad, Administraciones y demás Instituciones.

La filosofía de actuación de ASPANSOR se concreta en los siguientes principios:

- a) Los Padres, quienes son el pilar más importante en el diseño de la política de la Asociación y a quienes asesorará y orientará en todos los aspectos relacionados con la deficiencia auditiva.
- b) Los niños y jóvenes sordos son prioritariamente nuestra razón de ser, por lo que todas las acciones de la Asociación irán encaminadas a su integración familiar, educativa, laboral y social.
- c) La Sociedad, a la que debemos sensibilizar en relación con la deficiencia auditiva y las necesidades y demandas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias, con el fin de promover la prevención de la sordera y la eliminación de las barreras de comunicación a partir del diagnóstico precoz, de su tratamiento y de la intervención educativa temprana.
- d) Las Administraciones, a las que debemos hacer más sensibles a las cuestiones relacionadas con la discapacidad auditiva y a nuestras demandas, reivindicando el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia, así como promover su mejora y desarrollo.

Artículo 3.- Principios y valores

ASPANSOR basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus socios.

Los valores que ASPANSOR defiende son: el bienestar y la integración plena de las personas con discapacidad auditiva, su autonomía y desarrollo personal, la defensa de los derechos de las familias y las respuestas a sus necesidades, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés del colectivo de personas con discapacidad auditiva y sus familias.

Artículo 4.- Fines

El fin primordial de ASPANSOR es obtener soluciones adecuadas a las necesidades que se les plantean al discapacitado auditivo y a sus familias para su realización como ciudadanos de pleno derecho dentro de la sociedad.

- a) La representación, adopción de iniciativas y presentación de demandas ante las Administraciones Públicas y cualquier otro Organismo público o privado, que tengan competencias relacionadas con el fin primordial de la Asociación.
- b) La potenciación de una estructura que impulse y consolide las diferentes redes de trabajo, de interconexión e intercambio de información y de recursos, de formación y apoyo, así como de atención interdisciplinar, favoreciendo el trabajo en equipo y la transferencia de experiencias para mejorar la calidad y la efectividad de las actuaciones que se desarrollan en las distintas áreas de su competencia.
- c) La promoción de servicios, actividades y programas que sirvan de cauce para crear un marco de actuación coherente, en relación con la representación y defensa de los intereses y demandas de las personas con discapacidad auditiva.
- d) El intercambio de información, de experiencias y de los medios e instrumentos científicos, jurídicos, materiales y de todo tipo adecuados al cumplimiento de sus fines.
- e) La atención y el apoyo a las familias y a todos los deficientes auditivos que lo deseen, como pilar fundamental de ASPANSOR, ofreciendo a todas ellas un punto de encuentro e intercambio de experiencias, análisis y debate sobre cualquier tema relacionado con el proceso habilitador, educativo, laboral y de integración social, actuando como estímulo y motivación para su participación activa en este proceso.
- f) El fomento y la promoción de recursos de formación e información destinados a familiares, personas con discapacidad auditiva, profesionales, voluntarios, administraciones públicas, etc., como instrumento para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva desde la detección precoz de la deficiencia auditiva hasta su inserción social y laboral.

- e) La divulgación mediante comunicaciones o publicaciones, periódicas o no, de los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de las deficiencias auditivas y de las políticas educativas y de comunicación de mejor éxito.
- f) La información y sensibilización de la población sorda, de las familias, de los profesionales, de los dirigentes políticos, de las administraciones públicas y de la sociedad en general, en relación con la discapacidad auditiva, la eliminación de barreras de comunicación, la integración y la accesibilidad.

Artículo 5.- Objetivos

- a) Ofrecer asistencia a los discapacitados auditivos y a sus familias, promoviendo las reformas en el Ordenamiento Jurídico y las acciones de las Administraciones Públicas, conducentes al abordaje global en el tratamiento de la hipoacusia, y a que las prestaciones que se correspondan con la rehabilitación integral adecuada a la discapacidad auditiva que padezca cada persona, sean elevadas al rango de derecho subjetivo, y en calidad de tal pueda ser exigible su cobertura.
- b) Representar y gestionar demandas de los discapacitados auditivos y de sus familias.
- c) Estimular la formación y la participación de las familias en el proceso habilitador y educativo de su hijo sordo y en el propio movimiento asociativo.
- d) Promover el diagnóstico y el tratamiento precoz de la sordera.
- e) Mejorar la calidad en la educación que reciben el niño y el joven sordo, favoreciendo su integración social.
- f) Fomentar la capacitación profesional y el acceso al empleo de las personas sordas.
- g) Optimizar la formación del profesorado y los especialistas.
- h) Promover y divulgar investigaciones y estudios de interés educativo, médico, técnico y social.
- i) Informar y sensibilizar a la población sorda, a los padres, a los profesionales, a los dirigentes políticos, a las administraciones públicas y a la sociedad, así como favorecer la eliminación de las Barreras de Comunicación.

Artículo 6.- Medios

Para el cumplimiento de la Misión y los Fines, ASPANSOR podrá:

- a) Incorporarse a confederaciones, federaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter autonómico, estatal o provincial dedicados a fines similares.
- b) Firmar convenios de colaboración con aquellas confederaciones, federaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter autonómico, estatal o provincial dedicados a fines similares.
- c) Promover los recursos necesarios para la formación de padres y profesionales.
- d) Impulsar investigaciones, estudios y trabajos de utilidad práctica para el tratamiento y atención de las personas con discapacidad auditiva.
- e) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias.
- f) En general, valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

Artículo 7.-Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8.- Domicilio Social

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado la calle Vasconia Num. 6 Pral. Izda. de Zaragoza, pudiendo variarlo sin necesidad de modificar los presentes estatutos, por acuerdo de su Asamblea General.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 9.- Duración de la Asociación

La duración de la Asociación no tendrá plazo fijo, subsistiendo hasta que por acuerdo de los asociados o ministerio de la ley, deba cesar en su fin y cometido.

CAPITULO SEGUNDO

De los socios/as: requisitos, procedimiento de admisión, clases y pérdida de condición de socio

Artículo 10.- La Asociación estará integrada por tres clases de socios:

- a) Socios numerarios: Los padres o representantes legales de los sordos. Estos socios tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y podrán ser elegidos para cargos en la Junta Directiva.
- b) Socios colaboradores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas simpatizantes que sean admitidos como tales. Gozarán de todos los derechos y deberes de los socios numerarios con excepción del derecho a voto en las Asambleas Generales y no podrán ser elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Socios de honor: Todas aquellas personas físicas o jurídicas que designe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva por haberse distinguido muy señaladamente en el apoyo a la solución de los problemas del deficiente auditivo o en mérito en la Asociación, representatividad, etc..

La cuantía de la cuota será establecida en cada caso por el mismo asociado, a partir de un mínimo que será señalado por la Asamblea General.

Artículo 11.- Adquisición de la condición de socio

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a o rellenando el impreso correspondiente, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 12.- Adquisición de la condición de socio honorario

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Artículo 13.- Derechos de los asociados

Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Participar de forma activa en la vida de la Asociación.

- b) Asistir a las Asambleas Generales anuales obligatorias, con voz y voto únicamente los socios numerarios, que se celebrarán en el mes de 30 de junio, así como a las Asambleas Extraordinarias que se celebren, pudiendo delegar su representación a otros/as miembros.
- c) Ser elegibles, únicamente los numerarios, para ocupar cargos en la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Recibir información de la Junta Directiva de los acuerdos por ella tomados y de la vida ordinaria de la Asociación.
- e) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- f) Conocer el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- g) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- h) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- i) Causar baja en la Asociación cuando así lo manifiesten.

Artículo 14.- Deberes de los asociados

Son deberes de los Asociados:

- a) Pagar sus cuotas en la cuantía y plazos prefijados. El Asamblea General está facultada para dispensar de esta obligación en casos excepcionales, habida cuenta la debilidad económica del asociado.
- b) Desempeñar, únicamente los socios numerarios, cuantos cargos se le confieran dentro de la Junta Directiva de la Asociación, siempre que causas ajenas a su voluntad, debidamente justificadas, no se lo impidan.
- c) Asistir y ayudar a la Junta Directiva y a la Asociación en todas sus actividades.
- d) Desarrollar labor de captación en medio ambiente para los fines de la Asociación.

- e) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde:

- a) Por adeudar tres mensualidades, negándose al pago de las mismas.
- b) Por exclusión acordada por la Junta Directiva, ante el incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva. Contra la exclusión se puede interponer recurso ante la Asamblea General.
- c) Por baja voluntaria.
- d) Por incapacidad legal.
- e) Por fallecimiento.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno y administración

Artículo 16.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria antes del 30 de junio del año en curso.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar el acta de la Asamblea General anterior.
- b) Examinar el presupuesto anual y examinar y dictaminar sobre el ejercicio de la Junta Directiva del año anterior.
- c) Discutir y decidir sobre toda clase de proposiciones pertinentes a los fines de la Asociación, presentados por los asociados o la Junta Directiva antes de la celebración de la Asamblea.
- d) Aprobar o desestimar el nombramiento de socios honorarios.

- e) Fijar la cuota mínima para los socios.
- f) Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.
- g) La elección de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- h) La disolución de la Asociación.
- i) La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- j) Marcar la política de actuaciones de la Asociación.

Artículo 18.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo soliciten el 25% de los socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Sanciones disciplinarias.
- c) Disolución de la Asociación.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito o correo electrónico (e-mail), expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 15 días.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o por representación, la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, pasada media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Artículo 21.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 1 hora antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en poblaciones distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo, fax o correo electrónico (e-mail), el documento que acredite la representación.

Artículo 22.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y representados, siendo necesario que esta sea cualificada de las personas presentes o representadas, en caso de disolución de la asociación, modificación de los presentes estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Las votaciones podrán ser secretas o nominales.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de 3 Vocales y un máximo de 7.

Artículo 24.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. Se intentará que la renovación de cargos no afecte a más del 50% de la Junta Directiva para que exista una solución de continuidad de la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 25.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de la Asociación con una antigüedad mínima de 1 año.
- c) Ser mayor de edad; estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 26.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La aceptación del cargo es libre.

Artículo 27.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente, por el periodo que falte de cumplir a la persona sustituida.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 28.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 29.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad o sea designado por el Presidente/a.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 30.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente. Será elegido por mayoría de votos en la Asamblea General de la Asociación. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 31.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva, a la Asamblea General, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

- b) Convocar con carácter obligatorio la Asamblea General anual, antes del 30 de junio, y cuantas Extraordinarias estime oportuno.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 32.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo, asumiendo las mismas facultades y atribuciones que aquél. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue el Presidente/a.

SECRETARIO/A

Artículo 33.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 34.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 35.- La Asociación carece de capital fundacional. Supatrimonio está integrado por los recursos económicos de la Asociación del artículo siguiente.

Artículo 36.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que señale la Junta Directiva y sean aprobado por la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias.

CAPITULO QUINTO

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 37.- La Administración de la asociación contará con una relación actualizada de sus socios, llevará la contabilidad oficial y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 38.- La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la técnica contable, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39.- El Presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente, y en el se incluirán exclusivamente los gastos que se consideren mínimos e indispensables para un correcto y normal funcionamiento de la Entidad, será ratificado por la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.

Cualquier otro gasto por actuaciones o gestiones de la Asociación no previsto en el presupuesto ordinario, será aprobado por la Junta Directiva quien determinará la forma y procedimiento de su financiación por medio de derramas o cuotas extraordinarias, sin perjuicio de su posterior ratificación por al Asamblea General.

CAPITULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 30% de los/las socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Artículo 43.- Para la aprobación de la modificación de los estatutos, será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 45.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se destinará a otra entidad sin ánimo de lucro, en la Comunidad Autónoma de Aragón, que se dedique a la realización de fines análogos a los de esta Asociación, contenidos en los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes Estatutos producirán efectos, tanto para los asociados como para terceros, a partir de que se haya procedido a su inscripción en el Registro correspondiente, hasta esa fecha seguirán en vigor los aprobados en la Asamblea

General de ASPANSOR celebrada el día nueve de 30 de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Una vez sean aprobados, aquellos quedarán derogados y desde ese día la Asociación se regirá por éstos.

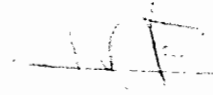
DISPOSICIONES FINALES

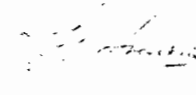
PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Tercero.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Los presentes Estatutos se corresponden en todos sus términos con los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil seis.


Fdo. Juan Carlos Fierro.
Secretario de ASPANSOR


Fdo. Jesús Manuel Asensio
Álvarez de Eulate.
Presidente de ASPANSOR

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción
según resolución de

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,

